



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD,  
DROGADICCIÓN Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
OPORTUNIDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES  
PENALES DE LA CIUDAD DE PUNO EN LOS AÑOS  
2018 Y 2019”**

**PRESENTADA POR**

**BACH. LUCIO ARMANDO TICONA GORDILLO**

**ASESOR**

**DR. VICTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2023**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>PÁGINA DE JURADO</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	iv
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xi
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	1
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	1
<b>1.2. Definición del problema</b> .....	3
<b>1.3. Objetivo de la investigación</b> .....	3
<b>1.4. Justificación e importancia</b> .....	4
<b>1.5. Variables operacionalización</b> .....	5
<b>1.6. Hipótesis de la investigación</b> .....	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	8
<b>2.1. Antecedentes de la investigación</b> .....	8
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	12
<b>2.3. Marco conceptual</b> .....	31
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO</b> .....	33
<b>3.1. Tipo de investigación</b> .....	33
<b>3.2. Diseño de investigación</b> .....	33
<b>3.3. Población y muestra</b> .....	34

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	36
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
4.1. Presentación de resultados por variables .....	37
4.2. Contratación de hipótesis .....	44
4.3. Discusión de resultados .....	51
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
5.1. Conclusiones.....	55
5.2. Recomendaciones.....	57
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>60</b>

**ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS**

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	6
Tabla 2. Población del estudio .....	34
Tabla 3. Tamaño de muestra del estudio.....	35
Tabla 4. Cumple con los requisitos del CPP .....	37
Tabla 5. Cumple con el reglamento del P.O. ....	38
Tabla 6. Se realizo audiencia de P.O.....	38
Tabla 7. Audiencia de control de P.I. (Art. 447.3 CPP).....	39
Tabla 8. Aplicación del P.O. (Art. 448.3 y 350.1 CPP).....	39
Tabla 9. Disposición de abstención.....	40
Tabla 10. Resolución de sobreseimiento.....	40
Tabla 11. Cumplió con el pago de la reparación civil.....	41
Tabla 12. Grupo etario del imputado .....	41
Tabla 13. Sexo del imputado.....	42
Tabla 14. Grados de alcohol en la sangre .....	42
Tabla 15. Tipo de vehículo automotor .....	43
Tabla 16. Tamaño de muestra del estudio.....	43
Tabla 17. Monto de la reparación civil .....	44
Tabla 18. Correlación entre las variables de estudio.....	45
Tabla 19. Correlación entre las variables y la dimensión normativa de estudio...	46
Tabla 20. Correlación entre las variables de estudio y la dimensión procesal.....	48
Tabla 21. Cantidad de delitos por año y fiscalía .....	49

## RESUMEN

En el Perú, conducir en estado de ebriedad es considerado un delito grave, ello cuando un conductor es detenido con un contenido de alcohol en la sangre superior al límite legal permitido (que es de 0.5 g/litro), se enfrenta a una serie de consecuencias penales y administrativas. La ley establece sanciones como el retiro de la licencia de conducir por hasta 2 años, multas económicas y la realización de trabajo comunitario. Además, el conductor puede enfrentar procesos penales que pueden llevar a una condena de prisión. En cualquier caso, conducir en estado de ebriedad es una conducta peligrosa que puede poner en riesgo la vida de los conductores y de otras personas en la carretera. Es así que, según datos de la Policía Nacional del Perú, la conducción en estado de ebriedad es la tercera causa principal de accidentes de tránsito en el país. En el año 2020, se registraron 17,782 accidentes de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad, lo que resultó en 1,669 muertes y 21,332 heridos. Además, según el Ministerio del Interior, entre enero y diciembre de 2021, se detuvieron a 20,774 personas por conducir bajo los efectos del alcohol en todo el país. Es por ello que se ha trabajado en conocer si existe relación entre el delito de conducción en estado etílico o drogadicción con la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad en los despachos fiscales provinciales de la especialidad penal de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

Frente a ello se ha trabajado con un total de 292 carpetas fiscales, para extraer información exacta, pues el hecho de realizar una encuesta a los operadores jurídicos, sería más una opinión o percepción de un hecho el mismo que puede estar muy alejado de la realidad, es por esa razón que se ha optado con trabajar directamente con la fuente real, para lo cual se ha trabajado con un diseño no experimental a nivel descriptivo correlacional siendo el tipo de investigación aplicada.

Es así que el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0.710 y el nivel de significancia de 0.000, siendo este último menor al valor del 0.05 (5%), todo ello para conocer la existencia de la relación entre el delito de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción con la aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad en los despachos de las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de

Puno. Asimismo, se tiene que el incremento de este tipo de delito es preocupante, pues tiene un índice promedio de crecimiento anual de 42% y la reincidencia es del 65%.

Con todo ello se ha llegado a la conclusión de que existe relación de tipo positiva alta entre el delito de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción con la aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad en los despachos de las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

Palabras clave:

Principio de oportunidad, delito, conducción en estado de ebriedad, dimensión procesal, dimensión normativa.

## ABSTRACT

In Peru, drunk driving is considered a serious offense, so when a driver is stopped with a blood alcohol content above the legal limit (which is 0.5 g/liter), he/she faces a series of criminal and administrative consequences. The law establishes sanctions such as the withdrawal of the driver's license for up to 2 years, economic fines and the performance of community work. In addition, the driver may face criminal proceedings that may lead to a prison sentence. In any case, drunk driving is a dangerous behavior that can endanger the lives of drivers and other people on the road. Thus, according to data from the Peruvian National Police, drunk driving is the third leading cause of traffic accidents in the country. In 2020, 17,782 traffic accidents caused by drunk drivers were registered, resulting in 1,669 deaths and 21,332 injured. In addition, according to the Ministry of the Interior, between January and December 2021, 20,774 people were arrested for driving under the influence of alcohol throughout the country. That is why we have worked to know if there is a relationship between the crime of drunk driving or drug addiction with the application of the alternative exit mechanism of the principle of opportunity in the provincial prosecutors' offices of the criminal specialty of the city of Puno in the years 2018 and 2019.

Faced with this, we have worked with a total of 292 fiscal folders, to extract accurate information, since the fact of conducting a survey to legal operators, would be more an opinion or perception of a fact the same that can be very far from reality, it is for that reason that it has been opted with working directly with the real source, for which we have worked with a non-experimental design at a descriptive correlational level being the type of applied research.

Thus, Spearman's Rho coefficient was 0.710 and the significance level was 0.000, the latter being less than the value of 0.05 (5%), all this to determine the existence of the relationship between the crime of drunk driving or drug addiction with the application of the alternative solution of the principle of opportunity in the offices of the corporate provincial criminal prosecutor's offices in the city of Puno. Likewise, the increase in this type of crime is worrisome, as it has an average annual growth rate of 42% and the recidivism rate is 65%.

With all this, it has been concluded that there is a high positive type relationship between the crime of drunk driving or drunken driving or drug addiction with the application of the alternative exit of opportunity principle in the offices of the corporate criminal provincial prosecutors of the city of Puno in the years 2018 and 2019.

Key words:

Principle of opportunity, crime, drunk driving, procedural dimension, normative dimension.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación realizado respecto a conocer la existencia de la relación entre el delito de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción con la aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad en los despachos de las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019; ello por el alto índice de este tipo de delitos que viene incrementándose de manera muy significativa. Es así que es necesario poder conocer también la relación del delito tipificado en el Artículo 274 del Código Penal (CP) en función de las dimensiones procesal y normativo; del mismo modo conocer si con la aplicación de este mecanismo del principio de oportunidad hace que este tipo de delito se reduzca.

Conforme lo señala la Organización Mundial de la Salud, considera que los accidentes que se suscitan dentro de las carreteras, especialmente ocasionados por vehículos automotores, ya tienen una calificación como endémicos, por lo cual representan dentro de la sociedad un problema de carácter social que tiene un efecto negativo en todas las personas en plena edad enmarcada dentro de la población económicamente activa, la misma que repercute en la actividad económica a nivel de todo el mundo (OMS, 2009). Es así que este tipo de hechos hace necesario poder ampliar más estos aspectos para poder establecer algunas alternativas de solución.

El esquema de la investigación que se ha realizado, el mismo que se planteó que es de tipo aplicada, pues conforme señalan los autores, no se buscó un nuevo conocimiento, sino que a partir de los conocimientos o conceptos ya establecidos, se ha buscado poder aplicarlos para poder entender la situación problemática, asimismo, se ha utilizado el método descriptivo de tipo correlacional, en donde se realizó el estudio de casos, que tengan la particularidad de poder describir hechos de mucha relevancia de carácter jurídico.

De esta manera el presente trabajo de investigación se ha organizado en cinco capítulos: en el capítulo I, se presenta el problema de investigación, en donde se detalla toda la realidad problemática, la definición del problema y el planteamiento de los objetivos. En el segundo capítulo se tiene todo el marco teórico necesario para poder comprender el problema de investigación en todas sus dimensiones. Luego se tiene el capítulo III, que corresponde a todo el procedimiento

metodológico utilizado para realizar el trabajo de investigación. En el capítulo IV, se tiene la presentación y análisis de los resultados obtenidos en el proceso de toda la ejecución del presente trabajo de investigación; y finalmente se tiene el capítulo V, en donde se presenta las conclusiones y las recomendaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

Hoy en día se tiene como principal problemática aspectos que se tienen en la sana convivencia dentro de una sociedad, es el respeto irrestricto a las leyes, respetando todos los derechos que se tiene como persona humana, y es ahí que justamente que se tiene el contrato social, en donde las leyes buscan regular el comportamiento de las personas para sobrellevar todo tipo de conflictos que puedan surgir en el devenir mismo de cada día. Sin embargo, conforme se tienen en todo el acontecer diario a nivel mundial, en las pistas en los lugares públicos, se siguen produciendo homicidios y lesiones de todas sus formas, debido como autor principal de estos hechos a la maniobra o conducción de vehículos motorizados en los estados de ebriedad o bajo los alcances o efectos del consumo de estupefacientes. Es por ello que cada país ha buscado las fórmulas legales para combatir este tipo de comisión de delitos, estando el Perú un tanto alejado respecto al marco normativo que permita mitigar dicha conducta.

En nuestro país, se tiene que en el en el año 2018 el incremento de los accidentes de tránsito fue del 1.71%, respecto al año anterior (2017), sin embargo, en el año 2019, el incremento presentado fue del 12.54%, ello conforme se tiene en el Reporte Estadístico N° 009-2021 (INEI, 2021). De ello se tiene como resultado personas fallecidas, heridas y con lesiones que los postraron de por vida, acortando el proyecto de vida que cada una de las víctimas tenía, sin mencionar los demás bienes jurídicos protegidos. Es por ello que, de las lesiones que son generadas a consecuencia de los accidentes de tránsito, en el año 2019, el 62.99% se presentaron en zonas urbanas y el 37.01% en carreteras (Policía

Nacional del Perú, 2020), de los cuales el 54.14% corresponde a lesiones múltiples.

En la región de Puno, en el año 2019, se registraron 1,200 accidentes de tránsito, que conllevó como resultado un total de 238 personas fallecidas y 978 personas con lesiones de gravedad (Policía Nacional del Perú, 2020). Asimismo, la incidencia delictiva por el delito tipificado dentro el Artículo N° 274 de nuestro ordenamiento jurídico del Código Penal (CP), presenta un incremento año tras año, solo existió una excepción en el año 2020, debido a todas las restricciones emitidas por la emergencia a nivel sanitario en el cual nos encontramos a nivel mundial; sin embargo, en el año 2021 se volvió a incrementar (Ministerio Público, 2020). Esta inobservancia que tienen los que operan o conducen los diferentes vehículos a motor viene acompañada de la forma en la cual muchos de ellos buscan la reducción de la condena acogidos a un mecanismo de salida alternativa que es el principio de oportunidad, y este hecho en muchos casos ha recaído en impunidad frente a la responsabilidad admitida tipificado en el CP.

Si bien es cierto que el tipo de delito especificado en el Artículo número 274 de nuestro CP, es un tipo de delito de comisión instantánea, ello en razón de que el simple desarrollo de una conducta, el mismo que tiene que estar de manera puntual y específica por el hecho de estar en estado de tipo étlico o bajo los efectos de algún estupefaciente, es ya constitutiva para la realización del tipo penal, es decir que no se puede individualizar un resultado, sino que tan solo el desarrollo de la actividad va a llevar consigo que se consuma el delito (Gálvez, 2011). En la práctica, se tiene que se viene generando con aplicando criterios jurídicos legales que, en lugar de lograr bajar o que sean menos los altos índices de accidentes producidos en las carreteras o como producto del tránsito por conducción bajo los efectos del alcohol, muy por el contrario han venido agudizado el problema; siendo que en muchos casos se han tenido como autores o sujetos activos a congresistas, magistrados y policías y fiscales, tal y cual se informa en los diversos medios de comunicación; es por ello que sale a luz justamente la preocupación de que quienes supuestamente tienen que velar por el cumplimiento del orden jurídico y de la emisión de normas que apoyen una

sana convivencia y una forma de corrección de la conducta de las personas, son los primeros en incumplir ello, es así que se tiene que establecer de alguna manera la existencia de una la relación que pueda tener entre la comisión de este tipo de delitos con la aplicación o acogimiento del principio de oportunidad y de la manera en que ésta es conducida, para poder establecer quizás el sustento de mejorar la forma regulatoria de dicha conducta antijurídica.

## **1.2. Definición del problema**

Con todo ello es que se ha planteado el siguiente problema para llevar a cabo la investigación:

### **Problema General:**

¿Qué tipo de relación existirá con el delito de conducción en estado etílico o drogadicción con la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad en los despachos fiscales provinciales de la especialidad penal de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019?

### **Problemas Específicos:**

- ¿Existe relación entre en delito específico de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa de la salida alternativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019?
- ¿Existe relación entre en delito de conducción en estado en etílico o de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal de la salida alternativa de principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019?
- ¿Se reducirán los delitos de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción, con la aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019?

## **1.3. Objetivo de la investigación**

### **Objetivo General:**

Establecer el nivel de existencia de la relación entre el delito de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción con la aplicación de la salida

alternativa de principio de oportunidad en los despachos de las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

#### **Objetivos Específicos:**

- Determinar la relación entre en delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.
- Determinar relación entre en delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.
- Analizar si se reducen los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

#### **1.4.Justificación e importancia**

Conforme lo señala la Organización Mundial de la Salud, considera que los accidentes que se suscitan dentro de las carreteras, especialmente ocasionados por vehículos automotores, ya tienen una calificación como endémicos, por lo cual representan dentro de la sociedad un problema de carácter social que tiene un efecto negativo en todas las personas en plena edad enmarcada dentro de la población económicamente activa, la misma que repercute en la actividad económica a nivel de todo el mundo (OMS, 2009).

Es así que como justificación teórica, es el aporte del incremento al real tratamiento de los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de las drogas, y la aplicación del principio de oportunidad y con ello poder proponer una estrategia legal para realmente disminuir los índices de este tipo de delito.

A nivel de la práctica del derecho, se da a conocer la forma de cómo se viene aplicando el tratamiento de este delito con el uso de este mecanismo de salida alternativa para la solución del problema social que se presenta en estos casos. Asimismo, se busca conocer la forma en la que se aplica el principio de oportunidad para con ello brindar información real a la población para evitar

que la población siga interiorizando la sensación de impunidad frente a este tipo de delito.

### 1.5. Variables operacionalización

Se ha planteado para la investigación las siguientes variables:

#### Definición conceptual

##### Variable 1:

- Principio de oportunidad: conforme se tiene la definición conceptual, es concebida como un mecanismo en donde se realiza la negociación y búsqueda de la solución al conflicto tipificado en la Ley penal, con lo cual se permitirá la culminación de todo el proceso penal, no sin antes llegar a un acuerdo entre las partes, es decir entre el imputado y también el agraviado, (siendo el privilegio el principio del real consenso), en la misma se tiene la activa participación activa del representante del Ministerio Público, logrando con ello que el imputado, cuando ya cumpla con la reparación civil se le beneficia con abstenerse de realizar la acción penal por parte del RMP, asimismo, el completo acuerdo del afectado (Cabanella, G., 2019).

##### Variable 2:

- Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción: conforme se tiene definido por la doctrina penal se considera a un acto que puede ser calificado como peligroso para la seguridad pública de la sociedad, puesto que la acción de conducir bajo los efectos del alcohol se dar el primer paso para llegar a concretar un delito de alcances mayores (Bramont- Arias, L. y García, C. , 2017).

#### Definición operacional

##### Variable 1:

- Principio de oportunidad: respecto a esta definición, se tendrá la aplicación del instrumento del cuestionario para con ello recoger toda la información correspondiente a la forma de cómo se ha venido aplicando este mecanismo de salida alternativa (Ore, A., 2016)

Variable 2:

Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción: se define ello, con la finalidad de conocer de qué manera se ha venido incurriendo en delito

### Operacionalización de las variables:

**Tabla 1.**

*Operacionalización de variables*

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES
<u>Variable 1:</u> Principio de oportunidad	de	Dimensión normativa	Cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2
		Dimensión procesal	Cumplimiento del Reglamento de PO
			Cumplimiento de aplicación del PO
<u>Variable 2:</u> Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción	de	Imputado	Edad del imputado
	en	Vehículo automotor	Sexo del imputado
		Agraviado	Grado o nivel de alcohol en la sangre
		Reparación civil	Tipo de vehículo automotor
			Monto y cumplimiento de la reparación civil

*Nota:* Elaboración propia

### 1.6.Hipótesis de la investigación

#### **Hipótesis general:**

Existe un tipo de relación directa y significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad en los despachos fiscales provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

**Hipótesis específicas:**

- Existe una relación de tipo significativa con el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.
- Existe una relación significativa entre delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.
- Existe evidencia de la reducción de los delitos de conducción bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o bajo los efectos de las drogas, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Podemos citar el trabajo de investigación (Morales Polloni, 2006) titulado: “Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: Una visión integral”, en donde concluye que es necesario contar con instrumentos que contengan su sustento en una política criminal que estén en respuesta a un Estado de carácter Democrático de Derecho, y que también en el mismo pueda atender los requerimientos de la sociedad. Asimismo, señala que como instrumento de control de este tipo de delitos, no debe buscar en sanciones, sino que se debe buscar las formas de prevenir estas actividades que puedan ocasionar los conflictos en una sociedad. Es así que uno de los aspectos más importantes que se pueda resaltar es el hecho de que las pruebas de alcoholemia, no vulneran el derecho del imputado a guardar silencio, pero también menciona que no debiera darse la responsabilidad penal por el simple hecho la negativa a la realización de la prueba de la alcoholemia, por atentar con el principio de la presunción de la inocencia del imputado.

De otro lado (Piza Pinilla, 2019), en el trabajo de investigación titulado: “Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: la construcción de un problema público”, la investigación pretende comprobar la hipótesis planteada, respecto a la forma o manera de comprender que la cobertura de las noticias que se difunden, son en muchos casos de una manera demasiada exagerada difundidos por los diferentes medios masivos de

comunicación, el mismo que influye de manera significativa en la forma de cómo se logran evidenciar o se dan a conocer los problemas de carácter social, al nivel de llegar en constituirse en el puente que permite tener el acceso a una agenda con los diversos grupos que pretender atender y los que son responsables de la toma de decisiones, haciendo uso metodológicamente del estudio que se realizó con relación a un caso instrumental con la finalidad de proporcionar el incremento del conocimiento que se puede dar o conseguir sobre el determinado asunto para con ello lograr entender la aplicación en el ámbito teórico del agendamiento como fase inicial del ciclo de las políticas públicas. Asimismo, tiene o presenta como objetivo, el de determinar si existe correlación a nivel estadístico con la ayuda del coeficiente de determinación que nos permitirá ver o no la mencionada influencia en el nivel de ingreso a nivel de un problema público, que se desencadena en los accidentes de tránsito por la ingesta de bebidas alcohólicas, y además de ello buscar que esta problemática sea considerado dentro de la agenda forma del gobierno de la hermana República de Colombia.

(Márquez Cisneros, 2014), presenta su trabajo de investigación: “Un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal”, en donde podemos considerar como la principal conclusión la necesidad de establecer una política de lucha contra la criminal para el respeto de un estado de pleno derecho Democrático, siendo esta tarea la del poder legislativo a través de los representantes del congreso. Sin embargo, también la sociedad actual, que se caracteriza por ser muy compleja y de otro lado muy especializada, requiere de la activa participación de profesionales con amplia experiencia para que elabore el diseño de una política criminal que logre concentrar todos los conocimientos de las ciencias empíricas y de la dación de las diferentes normas ya establecidas. Es así que se busca ello en razón de establecer marcos normativos que se diferencien de los intereses políticos y del nivel legislativo, para con ello hacer que la toma de decisiones sean o estén a la altura del orden público que se desea mantener, evitando con ello tomar en cuenta opiniones que solo buscan un interés particular, resaltando o valorando que las normas

emitidas sean cada vez más racionales, coherentes y de una solidez en el tiempo que permita mejorar la calidad normativa.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Dentro del ámbito nacional tenemos en trabajo (Chate Ochante, 2015) en el trabajo: “El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015”, en donde llega a la conclusión de que existe un nivel no tan adecuado al tratamiento normativo de todas las formas activas de participación en la comisión del delito de conducción bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, las mismas que tienen un carácter deficiente, en el sentido de que al no lograr identificar las diferentes formas de participación en esta comisión del delito, se tiene que ver que a pesar de la visible evidencia que se tiene dentro del proceso judicial de que en dicho delito, existe otros involucrados a parte del conductor, en donde se tiene al que va como copiloto, a los acompañantes o los pasajeros que en muchos casos actúan como instigadores o si se quiere ver de una manera más benevolente, como simples partícipes a nivel secundario, no se tiene registros en los cuales se puedan encontrar dentro de una investigación a los acompañantes, y si es que se tiene algunos pocos, en el proceso judicial simplemente son dejados de lado quedando únicamente el conductor, puesto que se hace una interpretación pegada a la letra al momento de administrar justicia. Es por ello que se tiene la necesidad de poner énfasis también en los acompañantes pues ello influye en el estado de ánimo del conductor, afecta su personalidad, influye en la conducta y en algunos casos puede activar el lado antisocial del conductor. Todo ello ya se ve que terminan en accidentes mortales donde se deja de lado a las víctimas y solo se pone atención al conductor, en donde se tiene que el abogado defensor del imputado buscará de todas las herramientas legales y también de carácter persuasivo para evitar que su cliente sea imputado por el delito cometido o que su pena se la menos grave que le permita seguir continuando su vida con toda normalidad sin lograr que sienta el peso de la ley por el delito que cometió, con lo cual es necesario incluir en el proceso investigador el nivel de participación de todos los que van como

acompañantes del conductor, para ver con ello el nivel de responsabilidad como partícipes en el delito. De esta manera se logrará reducir en algo los altos índices de accidentes vehiculares en bienestar de la sociedad que busca siempre estar en paz y en sana convivencia.

En el trabajo de investigación titulado: Nivel de incidencia en relación a los accidentes de tránsito en casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque, del mes de enero a julio del 2022, (Lazarte Panta, 2019), en la presente investigación se llega a la conclusión de que existen diferentes elementos que influyen en la forma de conducir de las personas y por ende en los accidentes que estas provocan, sabemos por este estudio que uno de los factores que influyen en que los accidentes ocurran es la naturaleza social, esto es por la excesiva ingesta de alcohol siendo este el primer problema en accidentes de tránsito, además el estudio indica a su vez que otro de los factores determinantes en accidentes de tránsito es la falta de educación, ya que la investigación demuestra que muchos no tienen educación vial, ya que además que no se da a conocer en las escuelas o colegios, muy pocas de estas instituciones al menos tratan de dar algunas clases en relación al tema de accidentes de tránsito, y de la prohibición de consumir alcohol.

En el trabajo de investigación titulado: “Diversos factores en el delito de conducción vehicular, y casos denunciados en la provincia de Chachapoyas” (Sajamí Luna, 2018), en esta investigación se llegó a la conclusión de que diversos factores influyen en el delito de conducir en un estado etílico, en esta investigación se pudo notar que además de los factores sociales también existen los factores jurídicos, esto es que en lo jurídico es que cuando los conductores aun siendo conscientes de los reglamentos que rigen el ministerio de transportes ellos hacen caso omiso, y muchos de ellos conducen en estado de ebriedad lo que ocasiona muchos daños materiales como también pérdida de muchas vidas humanas, que no tienen mayor delito que andar por la vereda como un día cualquiera, en esta investigación también se observó que existen muchos conductores que desconocen algunas de las modificaciones que se realizan en relación a los reglamentos, y de los años en cárcel que pueden pasar debido a conducir en estado de ebriedad.

## 2.2.Bases teóricas

### 2.2.1. El principio de oportunidad

¿Qué significa principio de oportunidad?

Según Antón (2018) Menciona que el principio de oportunidad se relación con la función jurídica, lo que permite que el estado responda ante las diversas manifestaciones del delito (Antón, V., 2018).

A la vez Bramont- Arias, L. y García, C. , (2017) indica que a través de la resolución del Ministerio Público 1252018MPFN, el fiscal aprobó la nueva disposición sobre la aplicación del principio de acuerdos de transacción e indemnización (Bramont- Arias, L. y García, C. , 2017) .

Este documento establece los criterios a tomarse en cuenta para la gestión efectiva del tema en cuestión y el acuerdo de reparación durante una investigación previa o procedimiento en la investigación preliminar, (Bramont- Arias, L., 2020)

¿Qué se entiende por el principio de oportunidad?

Cabanella, G., (2019) “este principio es un tipo de método que es naturaleza alternativa que busca poner fin sucintamente al conflicto. Es el derecho a no iniciar un proceso penal o procesar a una persona por un delito menos grave o moderado” (Cabanella, G., 2019).

Cáceres, (2018) Indica que la negociación de la gestación subrogada se logra mediante un acuerdo previo tanto por la persona acusada como por el acusador, y esto siempre con la presencia del fiscal, y esta es la única autoridad que puede validar un acuerdo de este tipo

Funcionamiento del Principio de Oportunidad

Los fiscales tiene la potestad de poder establecer una declaratoria de idoneidad respecto a la aplicación de este mecanismos de simplificación procesal o salida alternativa del principio de oportunidad en casos particulares. Para ello ordenará citación y celebración de audiencia única con el investigado o implicado, la víctima y un posible tercero civil (García, P., 2018).

Durante la audiencia, el imputado debe admitir, aceptar y arrepentirse del delito cometido. De igual forma, deberá confirmar el pago monetario de la reparación en el aspecto civil.

Una vez hecha la reparación del delito, el fiscal ordenará el archivo del proceso y se interpondrá querrela de imposición (Hurtado, 2017).

#### Aplicación del principio de oportunidad

Para lograr una adecuada aplicación del principio de oportunidad, ello solo es posible en determinados conflictos dados en la sociedad, visto de otra manera, solo el Fiscal, es la autoridad que puede lograr evitar que se inicie un juicio en contra de un ciudadano, conforme a lo establecido

puede aplicarse en determinados conflictos. Es decir, un fiscal puede evitar iniciar un juicio contra una persona en los siguientes casos, según el inciso 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal:

- Casos que impliquen más de cuatro años de pena privativa de libertad.
- Delitos que no impliquen una persecución.
- Delitos contra el medio ambiente.
- Conducción en estado de ebriedad.
- Desobediencia a la autoridad.
- Comisión de socorro.

#### La no aplicación del principio de oportunidad

El presente principio no tiene una aplicación cuando se trate de delitos serios tales como son los casos de homicidio

Asimismo, afirma Márquez, R. , (2019) que cuando personas que tenga cargos públicos cometan delitos de esta índole, es estos casos como afirma el autor no pueden llegar a ningún tipo de acuerdo, por lo que el proceso penal debe iniciarse directamente (Márquez, R. , 2019).

Y para culminar se puede mencionar que este principio no tendrá aplicación en casos en que las penas sean mayores a los cuatros de prisión.

#### Participantes en un acuerdo de oportunidad

Las partes que deben de estar presente son los siguientes:

- El fiscal
- El imputado
- El agraviado
- La defensa legal
- Tercero civil responsable
- Algo más:

Cuando una persona atenta contra la integridad de otra, la ley estatal impone la sanción correspondiente. Sin embargo, existen recursos que te permiten crear oportunidades de aprendizaje.

En este sentido, indica M., Muñoz F. y García, (2015) debe respetarse el principio de oportunidad. Al mismo tiempo, debe ser elegido sabiamente por los fiscales para estar bien asentados frente al tipo de conflictos que se pueden presentar en nuestra sociedad. (M., Muñoz F. y García, 2015)

primero tenemos que entender con una excepción a la regla, su mecanismo de simplificación un mecanismo de salida alternativa y es una excepción a un principio y es el principio de legalidad procesal o principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal en realidad el término correcto no es el de principio, sino de criterios de oportunidad porque estos criterios de oportunidad derivan de un verdadero principio que es el principio de discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal

El artículo 02 del código procesal penal regulan la figura de la denominada principio oportunidad y establecen diversos puestos de procedencia allí tenemos lo que denominamos en teoría un sistema reglado, porque el fiscal sólo podrá apartarse del principio de legalidad procesal que lo obliga a ejercitar la acción penal en esos supuestos no es como en el pribar gaining en EEUU donde el fiscal la fiscalía tiene poder absoluto para decidir qué casos llevan proceso y qué casos no

Sea de narcotráfico terrorismo robos violaciones el fiscal tiene dominio absoluto de cualquier caso previa negociación previo acuerdo con el investigado con el acusado no llevar al proceso del caso cualquier caso, es

un sistema abierto no reglado en cambio en el Perú el artículo 2 establece presupuestos supuestos en los que procede la aplicación de los criterios de oportunidad

En qué consiste este principio de legalidad procesal, el ministerio público está obligado a ejercitar la acción penal de la cual él es titular en todos los casos en los que encuentre indicios de la presunta comisión de un hecho punible y de la presencia de sospechosos, presuntos autores, presuntos partícipes en todos esos casos el fiscal está obligado a plantear la acción penal lo que sería en el código procesal penal del 2004 emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, entonces en esa disposición a través de la cual se formaliza la investigación preparatoria está contenido el ejercicio de la acción penal, es imputación que se hace contra una persona específica que se hace por una conducta acabada no probada suficientemente aún sino en hipótesis incriminatoria apenas que contiene: el donde, él cuando, él como, él quien, es por eso individualizar al sujeto en esa conducta que el fiscal a verificado no ha prescrito en relacional ejercicio de la acción penal por el transcurso del tiempo en esos casos la fiscalía lo que va a hacer es instar el inicio del proceso penal prosiguiendo el micro público con los actos de investigación que faltan para consolidar más su caso bueno esa obligación principio legalidad procesal esa obligación el fiscal la puede dejar de lado el fiscal se puede abstener de ejercitar la acción penal en esos casos en los supuestos de ocurrencia de un hecho, un delito, de bagatela de mínimo nivel de responsabilidad o vinculación de la persona con los hechos, mínimos nivel de participación, donde el sujeto que causó en el hecho punible, sufrió una pena natural como se dice en doctrina, es decir sufrió el mismo las consecuencias de su propio accionar ejemplo conducción en estado de ebriedad no atropelle a nadie choca contra un cerro y se amputa las dos piernas por su propio accionar que implica un delito de peligro como el sujeto término amputándose de las piernas una pena natural ocasionalmente una pena dura en eso caso correspondería un principio de oportunidades; entonces son los casos en donde nuestra propia legislación

contempla esa posibilidad de abstención por parte del fiscal de no incoar el proceso penal y cerrar el caso en fase de diligencias preliminares

Cuál es la razón de esto en la política criminal que es la que determina más o menos los lineamientos por dónde va la normativa penal ha entendido que es complicado es imposible es imposible que el ministerio público dedique el cien por ciento de sus esfuerzos a todos los casos que llegan a su conocimiento

Por eso es que aquellos casos que hay que desecharlos porque son hechos imposibles absurdos y razonables llenos de incoherencias de falsedades el ministerio público tiene que archivar lo preliminarmente tiene que cerrar esos casos tienen que deshacerse esos casos y concentrarse en aquellos que vale la pena y dentro de los hechos que si tienen cierta razonabilidad y que ameritan el desarrollo de investigación penal y futuro y para el futuro un procesamiento penal en aras en miras de una condena en esos casos incluso la ley le permite al fiscal disgregar discernir, tener bajo el principio de discrecionalidad seleccionar qué casos ameritan continuar siendo llevados a procesamiento o juicio y que casos no ameritan no necesitan ser procesados en aras de una pena no se necesita ausencia de merecimiento de pena dos conceptos interesantes entonces en esos supuestos el fiscal tiene el poder tiene la facultad de abstenerse el ejercicio de la acción penal pero ahí es donde viene justamente las exigencias cuáles son las exigencias para que el fiscal se abstenga de ejercer esa acción penal en esos supuestos

Primero tienen que haber indicios de la presunta comisión del hecho punible porque si no imagínense si no tiene indicios y buscáramos que una persona reconozca su responsabilidad para cerrar su caso antes de, pues incluso podríamos hablar de una afectación a la presunción de inocencia a su derecho de defensa entonces tiene que haber indicios que vinculen a las personas por la comisión de un hecho delictivo

Segundo tiene que haber un agraviado obviamente a consecuencia de la comisión delictivo y un bien jurídico tutelado y por tanto hay un agraviado porque es importante que exista el agraviado por lo que viene luego el

imputado el investigado preliminarmente tiene que reconocer que ha cometido un hecho punible tiene que aceptar que haya cometido el hecho punible tiene que aceptar también asumir el pago de la reparación civil acá por el daño causado consecuencia de ese hecho punible y es ahí donde aparece el agraviado tiene que haber una negociación un acuerdo entre el investigador y el agraviado respecto a la reparación civil

Lo curioso acá es que el principio oportunidades no apunta a determinar en una disposición fiscal en una decisión que puede ser luego utilizada para acreditar responsabilidad penal que la responsabilidad del imputado quede plenamente determinada no la disposición de archivo en base a la aplicación de un criterio de oportunidad básicamente está orientada a archivar el caso en atención aunque se cumple uno de los presupuestos el artículo 2 y sobre todo fijar el monto de la reparación civil y el pago de ésta de esta reparación civil el tema de la responsabilidad penal no es no es un dato que tiene que quedar plasmado porque esta decisión no genera cosa juzgada no genera antecedentes penales entonces la gran ventaja para el ciudadano que se acoge a un criterio de oportunidad es que no va a quedar uno pero una mancha en su legajo sea en sus antecedentes policiales que obviamente a raíz de su investigación preliminar se va a borrar los a los seis meses, ni antecedentes penales no va a haber antecedentes penales porque no llegó a ser siquiera procesado entonces él en los criterios de oportunidad están orientados a eso a descongestionar primera gran razón descongestionar el la carga de trabajo fiscal y consecuentemente el hecho de que el fiscal no lleve a proceso judicial varios casos de bagatela lo que va a hacer es que los despachos judiciales también se descongestione no lleguen a conocer esos casos

Segundo lo que va a permitir es que los casos se solucionen dentro del menor tiempo posible claro ni siquiera llegamos proceso se solucionó a penas en la fase preliminar y es ahí donde aparece un cuestionamiento porque optamos por la verdad por el real esclarecimiento del hecho o por una salida que facilita la conclusión del proceso claro es posible que, el sujeto investigado acepte responsabilidad y no permita con ese archivo con esa

conclusión anticipada de la investigación de ese impedimento siquiera de que se inicia el proceso no permita conocer más ampliamente si otras personas estuvieron involucradas es posible si es posible pero justamente esa necesidad de descongestionar el aparato judicial eso que permite y torna innecesaria la aplicación el uso de estos mecanismos de resolución anticipada alternativa de los procesos penales

Entonces aquí lo que nosotros tenemos es una un mecanismo de simplificación técnicamente no sería procesal porque ni siquiera se inicia un proceso penal recuerda usted que el proceso penal se inicia con la acción penal antes de esa acción penal que cosa en etapa diligencias preliminares

Tipos de delitos presentes en el artículo 274

El código penal artículo 274 que regula el delito de conducción en estado de ebriedad y bien entonces primero tenemos que el delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra tipificado en el artículo 274 del código penal en este libro nos hace referencia a dicho artículo a dos tipos de delitos que se encuentran incluidos dentro del mismo delito por ejemplo hoy vamos a hacer referencia a lo siguiente vamos a decir que el delito de conducción en estado de ebriedad tiene dos subtipos por una parte en primer párrafo hace referencia a lo que vendría a ser el delito de conducción en estado de verdad pero el vehículo público y podríamos decir que en una segunda parte hace referencia a lo que vendría a ser el delito de conducción estado ebriedad, pero por un ámbito privado entonces respecto a esta perspectiva o analizando el contexto podremos decir entonces que el delito de conducción en estado de ebriedad se realiza o se llegaría a consumir en este caso o cuando hablaríamos de dos subtipos de delito así se trata de un vehículo público y cuando se trata de un vehículo privado así que estas dos diferencias son importantes y fundamentales para que nosotros podamos llegar a determinar la diferencia en estos delitos (Ore, A., 2016).

La primera sugerencia ante un delito es analizar los subtipos en el libro puede cambiar ligeramente el propio delito, y si no tienen subtipos en el momento, comenzaremos a clasificarlo y recordarlo en términos de delito. , lo más importante siempre es convertir los hechos en normas, pero estas

acciones deben pasar por un filtro relacionado con la teoría penal, como sabemos, cuáles son los elementos de la acción, el delito, la ilicitud y la culpa, en este caso entre los cuatro elementos Cada uno de ellos es la teoría más aceptada en el Perú en el derecho penal, así como en otros derechos (por ejemplo, Colombia, México, etc.) donde tenemos alguna afinidad con el formalismo anterior, la rama mencionada, o por así decirlo , transmisión e inclinación. , que analizamos criminalmente, por lo que comenzaremos más adelante, oscurece un poco lo que sería un delito para viajar en este transporte público, es decir, el transporte que brinda servicios públicos al público, no el transporte privado, pues la principal diferencia entre todos los gramos de alcohol en la sangre del conductor cuando realiza el pertinente operativo o intervención adecuada que será elegida por la policía o la detención ciudadana, también puede haber diferentes formas en que se puede cometer este delito, pero queremos ver qué es lo más atractivo, entonces decimos, que se debe tipificar el delito, y luego la propia norma le dice a la gente en un estado de embriaguez débil, y luego el primer factor más importante que queremos es la inmersión, o que la persona se sumerja mismo en dicho delito. la persona debe estar ebria en el momento de cometer el delito (Cabrera, A., 2018).

Entonces si nos preguntan y nos dicen que cometamos este delito, una persona sana puede cometer una persona sana porque la norma dice que la persona que comete este delito debe estar en estado de embriaguez, pero nosotros decimos que sabíamos que la persona estaba en estado de embriaguez, dado que sabemos que está borracho, debemos adivinar que está borracho o debemos darnos cuenta de que estamos borrachos a través de la percepción de los sentidos en estado de ebriedad (Peña, O. y Almanza F., 2019).

Luego continúe leyendo el siguiente pasaje, queremos saber cuáles son las condiciones para estar borracho y no borracho, y entonces esta persona nos dice que la proporción de alcohol en la sangre de este bebedor debe ser mayor a 0.5 gramos de alcohol. sangre por favor recuerde esto es 0 puntos Los gramos son gramos de alcohol por parte que debe estar en el cuerpo del

conductor, es diferente cuando se habla de servicios de transporte público y cuando se habla de servicios de transporte privado. Luego nos dice que la persona debe estar manejando, manejando u operando un vehículo motorizado, para que sigan todo, lo más importante a recordar de este delito es que la persona debe estar ebria en el vehículo que tiene en su poder. Que significa uno de los elementos que están en el vehículo, cada uno de estos conjuntos principales de verbos nos identifican como tipos de delitos, los analizamos con más detalle para que entiendas cuando se comete este delito y cuando no se comete, pero ahora hacemos un resumen o algo así como un análisis más corto para que podamos proceder a un análisis detallado (Reyna. L. , 2018).

Dice conducir o manipular un vehículo de motor y cuáles son las consecuencias o cuál es la pena, porque la pena es de seis meses o dos años o menos o trabajos forzados, entonces una de las cosas más importantes, por así decirlo, será o nosotros Habrá que ver todos los elementos legales de análisis todo lo que en este caso serán verbos administrativos y buenos elementos normativos para determinar los tipos normativos de delitos antes de que detectemos y analicemos ese delito. A continuación, tenemos que analizar el primer o primer elemento de este tipo de delito (Serrano, 2017).

Es así que tenía que conducir o operar o maniobrar, entonces teníamos que hacer un análisis para que pudiéramos defendernos en una situación en la que cometimos la infracción anterior, por así decirlo, o intervinieron a raíz de la infracción. será para defender el caso, para analizar cada elemento individual a fin de poder probar y verificar que tal intervención puede ser arbitraria o, por el contrario, un nuevo delito, por lo que las circunstancias son atípicas, es decir. violan las normas que necesitamos entender, entonces conducir, conducir o maniobrar nos dice que se está conduciendo un automóvil, mientras que en el diccionario jurídico español lo definen como un mecanismo de dirección y conducción que se comporta como conducir un vehículo a motor o un ciclomotor. una persona para cometer este delito no necesariamente tiene que conducir, dirigir o manipular el delito en este caso no es un vehículo de motor en este caso o tiene que ser un carro puede

ser una motocicleta tiene que tener cuatro motores puede ser diferentes clases de vehículos, pero son un motor que contenga motor (Cabanella, G., 2019).

Debemos tener en cuenta que el concepto de diversión lleva consigo un aire de locomoción, y luego entenderemos que una persona que manipula, conduce y opera un automóvil no necesariamente tiene que atravesar un área determinada para cometer este delito. Había estado manejando porque dijo que no podía sentarse en el auto y cometió el crimen o delito (Cáceres, 2018).

Los delitos de esta naturaleza no se cometen si la persona simplemente está sentada en su automóvil, no siendo maniobrada o conducida, incluso en estado de ebriedad (Serrano, 2017). Entonces lo importante es saber que para denunciar o cometer este delito, sin importar la distancia, la persona no necesariamente tiene que conducir el vehículo, pero sí porque normalmente no está sentada y puede no estar sentada. Y también estamos hablando de un vehículo de motor, que debe entenderse como un vehículo de motor, entonces eso nos dice que va a ser algo que se mueve en tierra, que es capaz de mover personas, algo que proporciona un sistema de propulsión que un mecánico debe tener licencia para operar, entonces, además de lo que dije sobre conducir y operar un vehículo para cometer este delito, debemos comprender el equipo que puede moverse sobre el suelo porque puede moverse sobre el suelo, recuerde, por ejemplo, si estamos hablando de aviones o vehículos cibernéticos. , la aeronave se mueve por aire, entonces no se comete el delito, porque el tipo de delito determina que debe ser un automóvil, pero esas son las normas de movimiento terrestre, que no están definidas como en nuestro país, ej. si el piloto no se cometería este tipo de delito por conducir bajo los efectos del alcohol, sino que se debe cometer otro tipo de delito, que se caracteriza por este caso, y se debe analizar o cambiar por completo, pero en este tipo de delito (Reyna L. , 2018).

Dado que no hay tales casos, incluso si el vehículo no puede retrasarse o enviar, el piloto no tiene vehículos borrachos, por lo que hay una persona pequeña que puede decir que puede ser estandarizada, pero en este punto no

lo estamos, si desea Hacer nuestra inversión, debemos comenzar o comprender que podemos ser delitos o que podemos hacer que este delito haga que alguien con vehículos eléctricos conduzca, pero eso es moverse en tierra, no el otro. Por otro lado, el crimen es otro. Un elemento muy importante no es una bebida de sangre involucrada durante la intervención de la persona para que podamos ocurrir efectivamente en este crimen, que será el crimen del estado estatal. El servicio es de 0.25 gramos. Estas personas deben tener 0.5 gramos por día. Un litro de sangre porque son 0.25 gramos de sangre de servicio público, teniendo en cuenta que si hay un delito o puede tener alguna actividad del delito, recuerde que cuándo es un vehículo público, hablaremos sobre activos legales, están más protegidos por más Protegido legal legal legal activo. Por lo tanto, la situación aumentará. La gravedad está generalizada. La comisión del crimen o los posibles resultados es mayor, por lo que parece exacerbar las mayores diferencias que necesitamos entender. Esto significa que el alcohol no se toma de la botella directamente de la botella, o puede ser una dosis que se usa directamente contra el cuerpo o la jeringa con una sustancia o jeringa. Bebe, recuerde, es importante saber que hemos visto a esta persona que tiene que cometer un delito hasta ahora. Además de conducir, conducir o EP, también necesitamos hacer un chaol (ROU) al menos 0.25 gramos de sangre, conocer la sangre que quieren saber. Luego, para entenderlo como una carretera de la ciudad o área rural, automóvil o distribución peatonal en la sociedad, y el animal mismo puede definirse como el camino del uso público. Las autoridades competentes han otorgado o solicitado restricciones, así como concesiones y permiso otorgados (M., Muñoz F. y García, 2015).

Esto quiere decir que una persona debe beber y conducir en la vía pública llevando 0.25 g/l de sangre, esto es cuando otros bienes jurídicos están en riesgo, por ejemplo, si una persona conduce un vehículo 5 camionetas, sabe que está en un área pública, digamos que hay una escuela y niños caminando, entonces ya está en un estado grave, el área es algo peligrosa por la cantidad de propiedades potencialmente afectadas y legales

amparadas por la ley, por lo que alguien maneja en dicho área, incluso si no se detecta un delito, definitivamente habrá un delito, entonces las consecuencias y las consecuencias serán algo graves, por lo que es importante comprender y determinar quién debe estar allí, cuando ya estamos en esa área, entonces la situación será empeore, porque hay bienes jurídicos que pueden estar en riesgo, y si va a pasar un delito porque las consecuencias van a ser muy severas y muy claras, por eso es importante que yo maneje por el bien de la vida pública (Cabrera, A., 2018).

Ahora, si está conduciendo, ¿qué sucede si ese automóvil o ese conductor conduce en estado de ebriedad pero en un área que no es una vía pública como si pudiera estar conduciendo en un camino de grava o no es un camino de una sola vez y si continúa, colinas entonces un el crimen en ese caso siempre va a ser atípico porque vamos a cumplir con los requisitos que el tipo de crimen impone a ese crimen, entonces cada uno de estos cuatro elementos que estamos viendo aquí tiene que ser consistente, así que puedes decir que una persona está involucrada en un delito de DUI y a los hechos de la persona les falta uno de los elementos, entonces el delito significa que la situación legal nunca se completó, por lo que dos de estos hechos se consideran no típicos, entonces es importante entender que cualquier elemento especificado en la norma debe ser un hecho que corresponda plenamente a la realidad, es decir, todos los hechos presentados en la realidad sean exactos o correspondan plenamente a los elementos buenos según el tipo de delito que analicemos o implementemos (M., Muñoz F. y García, 2015).

### **2.2.2. Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción**

Bienes jurídicos colectivos y personales

Se tiene dos bienes jurídicos protegidos muy importantes por una parte primera tenemos la seguridad pública que vendría ser un bien jurídico digamos colectivo por otra parte tendríamos un bien jurídico personal tutelado de una persona en sí entonces hablando de bienes jurídicos un poco

acá vamos a referirnos a que existen bienes jurídicos colectivos y bienes jurídicos personales o unipersonales o de manera por así decirlo estrictamente unilaterales entonces en este sentido cuando nosotros tipificamos un delito cualquier delito tenemos que darnos cuenta también del tipo de bien jurídico protegido estado en dicha comisión ojo estando aceptas habiendo consumado el delito uno habiéndose consumado el delito nosotros tendremos que identificar el bien jurídico protegido porque eso nos ayuda a poder hacer una defensa más eficaz y obviamente poder llegar a determinar que realmente ese delito es el consumidor simplemente se quedó en una pequeña etapa de ejecución por el contrario es atípico o no, hay algunos delitos como los vuelvo a repetir que se hace es también los jurídicos colectivos y hay algunos delitos que serán bienes jurídicos netamente personales entonces será la seguridad pública hablando bien bien jurídico protegido de manera colectiva y en la modalidad de seguridad pública también encontramos lo que vendría a ser el tránsito del terrestre entonces la seguridad pública vendría a ser como delito o como bien jurídico protegido colectivo lo que se afecta cuando se realiza este delito de conexión extra verdad recuerden que hay delitos son de diferentes tipos en cuanto a la continuación tenemos diferentes tipos tenemos la primera actividad los de comisión instantánea los que necesariamente producen un daño a un bien jurídico protegido pero en este caso delito de conducción está de verdad reconoce como un delito de mera actividad que quiere decir que no requiere que se cometa o que haya cambios en la realidad necesariamente no lo solicita por ejemplo hay algunos delitos que sí requieren que exista un cambio o una variación en la realidad de que delito de homicidio fue una persona más dado está existe una variación o un cambio o una alteración en la realidad porque la persona recorte aparte de ser digamos legalmente su bien jurídico protegido aceptado y vulnerado la persona sufre lesiones sufre alteraciones físicas por lo tanto aparte de ser delito también hay una aceptación al ámbito físico o sea se altera la realidad no es como en el tipo dedicamos en el delito de conducción en estado de ebriedad que aparte de que exista una alteración física no vas a encontrar eso no va a existir una

alteración en la realidad ni una ni un cambio de la presión porque el delito no necesariamente exige que haya una afectación física y no todo se queda en una afectación abstracta porque el bien jurídico protegido es La seguridad pública por ejemplo si una persona al estar conduciendo un vehículo en estado de ebriedad ya está consumando el delito y no requiere atropellar ni matar ni cometer algún daño físico o patrimonial para que este delito pueda ser consumado esto lo esto de manejar un vehículo por así decirlo un metro ya está consumado dicho delito por lo tanto no ha habido una prestación en la realidad no ha habido un cambio en la construcción no había una alteración física pero sin embargo el delito les ha consumado entonces hay que saber diferenciar los tipos de delitos hay delitos que necesariamente exigen una alteración y delitos como éste que no exigen ni siquiera requieren una alteración de la realidad y la seguridad pública es un por así decirlo y también es un bien jurídico protegido de manera colectiva que todos los seres humanos tenemos no imaginemos que esta persona que está conduciendo el vehículo en estado de ebriedad se encuentra o conduce a nuestro lado de nosotros entonces con el solo hecho de que quizás no nos atropelle ni siquiera no sólo es pasar por nuestro lado ya se está afectando nuestro derecho a la seguridad pública a nuestro bien jurídico colectivo La seguridad pública porque pudo habernos apropiado entonces qué quiere decir esto que ya se ha hecho una gestación a ese bien jurídico protegido una aceptación el delito ya se ha consumado nuevamente como les digo entonces es necesario que algunos delitos cambien al tener la percepción pero es necesario que también algunos delitos no necesariamente al tener también la alteración es la realidad por cuanto el penal no lo exige de esa manera entonces era importante saber diferenciar estos dos textos y poder entonces el terminar y darnos cuenta o este tipo de delito nos encontramos ante qué situación y obviamente para así hacer una defensa más eficaz o poder quizás también determinar de una mejor manera y comprender cuando sea este delito y cuando no se da todos los aspectos importantes dentro de la condición del estado serán los elementos típicos no hablando directamente o un poquito acerca de la tipicidad recuerden que en cuanto a la tipicidad

tenemos los aspectos fundamentales los cuales son el sujeto activo y el sujeto pasivo hablando esto de la tipicidad objetiva no que hace referencia a que para la imputación penal se requiere identificar el ámbito potencial del autor el asaltado por el resultado ocupación de la conducta desplegada efectivamente quien será el sujeto activo entonces dentro del delito de conducción esta verdad es obviamente el conductor de un vehículo automotor es entender según el código del tránsito recuerden que cuando nosotros simplificamos cualquier delito tenemos que irnos a todas las normativas ya todos los complementos legales necesarios que hablan respecto a este delito en este caso el código de tránsito no está algunas pautas o algunas definiciones y conceptos que quizás los elementos más importantes que ocurren en este delito y así puede llegar a determinar exactamente quién vendría a ser en este caso del sujeto esquivo el código de tránsito por esa parte nos dice que el conductor es la persona habilitada para conducir un vehículo por una vida el sujeto activo tendrá que ser un conductor en vehículo un conductor que se encuentra en estado de ebriedad y que opere o maniobra un vehículo motorizado ahora quien vendría a ser el sujeto pasivo para el autor Villavicencio nos indica que es la persona titular del bien público tutelado puesto en peligro o lesionado por delito por esto como en cualquier delito el sujeto pasivo siempre será aquella persona que ha sido afectada por delito no en algunos casos vendría a ser persona natural y en algunos casos podría ser una persona jurídica o en algunos casos también vendría a ser el estado destino o la sociedad en este caso el sujeto pasivo puede ser tanto una persona física sea o no imputable o una persona jurídica como también lo puede ser la sociedad realizada correcto porque recuerden que al hacer La seguridad pública se afecta del bien jurídico tutelado de manera colectiva de varias personas ahora imagínense que dentro de ese delito existió un concurso de delitos y este conductor ebrio atropelló a una persona entonces el sujeto pasivo aparte de ser la sociedad aparte de ser la sociedad tendría que ser una persona natural por lo tanto vendría a haber dos sujetos pasivos dependiendo de las circunstancias dependiendo de los textos dependiendo del caso en concreto

vamos a llegar a determinar cuántos sujetos pasivos nos encontramos así poder decir o poder dar en la grabación correspondiente tanto de la pena de la indemnización y demás perseguimientos que ya se van a realizar dentro del delito dentro del proceso en sí o sea importante saber que el sujeto activo es la persona como ustedes les vuelva a repetir sujetos vivo un conductor en estado de ebriedad que esté maniobrando un vehículo motor o automotor entre de una vía pública bien el sujeto pasivo se verá que de personas estados por cristo acto que podría ser bien la sociedad el estado o una persona natural en este caso un ser individual y así que otra cosa tenemos que conocer respecto a ese delito o tras esto importante vendría a ser el tipo por la atipicidad subjetiva que vendría a ser la imputación penal se requiere identificar el ámbito potencial del autor y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta desplegada es un aspecto fundamental también que se tiene que tomar en cuenta sobre todo en los delitos de conducción de vista de ebriedad o por así decirlo en los delitos que se trata de vehículos automotores y obviamente hablando de este elemento de este delito vendría a ser la atipicidad subjetiva dentro de este tipo de delitos porque ahí es cuando nos hacemos referencia o cuando nosotros nos entregamos y nos ponemos a pensar o hacemos un hincapié preciso en cuanto al dolor o la culpa de un determinado delito y en este caso juega un papel predominante el tipo de dolor o hasta quizás el tipo de culpas que ha podido estar inmerso dentro de este tipo de delito en este caso vamos a hablar de una manera muy específica o de una manera digamos muy general por así decirlo no vamos a tocar los tipos de dolor (Cabanella, G., 2019).

### **Consecuencias legales al manejar ebrio**

Las cifras del INEI muestran un alto grado de accidentes de tránsito por el consumo excesivo de alcohol ya que al estar con altos grados de alcohol en la sangre no hace sino disminuir o aminorar las capacidades motoras motrices visuales de un conductor los reflejos los reflejos exponiendo a la ciudadanía al que transita por la vía pública con la previsión de que todos lo

hacen cumpliendo las reglas de tránsito exponiendo a peligro lo ahora hemos podido apreciar por ejemplo en los constantes operativos que se realizan con la policía nacional pero como es que muchos conductores a veces hasta se resisten finalmente a pasar exámenes como el clásico tufo metro que le dicen no para obviamente no se puede evadir la responsabilidad de momento si este como le venía explicando en el espacio publicitario fue en cámaras no fuera de cámaras de récords curiosa todas las actitudes evasivas que presentan las personas al momento que son intervenidas por efectivos de la policía nacional dado que era frecuente que las personas se resistiesen a pasar el examen con el equipo de medición en aire aspirado como también la extracción de muestra de sangre para efectos de la prueba cuantitativa es que el legislador ha previsto como delito también el negarse a pasar el dopaje étílico no entonces ya no uno puede ya no es factible que el ciudadano que está bajo los efectos del alcohol y casi intervenido digan no quiero pasar la prueba de dosaje étílico perfecto nadie lo va a obligar pero va a ser procesado en este caso ya por el delito de desobediencia a la autoridad ella es una conducta analizada con mayor o la pena más grave que la de conducción en ebriedad ósea complicaría su situación ahora hay muchas personas que no solamente se resisten a la autoridad sino que por ejemplo a la evaden una señorita hemos visto en las imágenes de las noticias que es simple y llanamente pues evade el control policial y se fuga es si justamente es la ingesta del alcohol la que hace que las personas cometan este tipo de conductas temerarias o la señorita lo que hizo exponer en riesgo su vida lo que hizo es poner en riesgo la vida del efectivo policial que le hizo el alto es poner en riesgo la vida de los demás conductores que iban por la vía pública porque si a ver las imágenes pasa el rompe muelles a una velocidad talque llega a rehabilitar la moto no pudo haber desestabilizado al que venía conduciendo a su costado entonces pero todo esto es motivado por la ingesta del alcohol porque es si uno revisa en internet la diferente de bibliografía existente al respecto lo que hace pues es crear una el alcohol lo que hace es crear una sensación de autosuficiencia no de hacer creer que uno está en todas las capacidades de poder realizar estas maniobras evasivas y

correr a gran velocidad sin prever el riesgo que ponen no sólo para su vida sino para los que también están en la vía pública. No solamente se producen daños materiales sino muchas veces hasta la pérdida de vidas y esto es que sigue siendo parte de las estadísticas en ese sentido. Ahora se puede incurrir en un homicidio culposo en una situación como ésta. Ciertamente no es el código penal también prevé como delito agravado la muerte y las lesiones como consecuencia de la conducción de vehículos en estado de ebriedad. Hoy la labor que realizamos nosotros en la fiscalía de prevención del delito justamente va orientada a eso a evitar que se susciten hechos en los cuales se ponga en riesgo la vida o la salud de las personas. No entonces lo que apunta el ministerio público en labor conjunta con la policía nacional del Perú a través de los operativos que realizamos en las madrugadas de los fines de semana o dependiendo de las fechas festivas también en el transcurso del día apunta aminorar evitar no lo vamos a poder lograr en su siempre un 100 por ciento eso es algo utópico que más quisiéramos prevención pero ya estamos haciendo una labor preventiva no sólo con la persona que interviene y le dices sabes que es una conducta peligrosa para ti y para el resto el conducir en estado de ebriedad y puede ser procesado puede ser sancionado e incluso puede llegar a purgar esta pena efectiva a ver vamos con el tema de las sanciones. (García, P., 2018)

Por ejemplo, las partes alcohólicas superiores a 0.5 o más de 0.25 resultaron heridas porque me acusaron, como delitos, como el castigo allí porque ya estamos hablando de asesinato, culpable o culpable. La pena por más de cuatro años de prisión y libertad efectiva es un requisito para la detención preventiva. Creo que hemos visto el accidente causado por Costa Verde en las noticias de este programa. El conductor fue asesinado. Esta persona está actualmente detenida. Su comportamiento es que los asuntos de asesinato están bajo la influencia del alcohol. La resistencia del vehículo a nuestra audiencia es de la que estamos hablando. No sé cuál es la pena, quién debería ser, de la población del comportamiento de la esposa, es el derecho penal ilegal. De lo que estamos hablando es de la oportunidad de ser un criminal

por primera vez. En este delito, las consecuencias administrativas del conductor tienen licencia, etc. (García, P., 2018).

La cancelación está justificada pero justificada, pero allí, pero bebí este tipo de evitación de tales operaciones policiales. Hirió la muerte de la policía u otras personas. Ya estamos hablando de asesinato. Agregó estos rebeldes a las operaciones policiales que resisten a la policía de que no somos obedientes a las autoridades. Prisión, el tribunal puede admitir que eventualmente podemos ser detenidos por compensación. Ahora debemos creer que puede usarse como persona y autoridad y posee un emprendedor. Si le dice hasta 2015, lo hacemos todos los fines de semana todos los fines de semana. Intervención de los representantes al amanecer todas las noches, pero de 20 a 30 personas continuaron trabajando durante media hora durante hasta 40 minutos. Estamos hablando de personas que cumplirán con tales crímenes durante unas horas durante varios días. En esta actividad, estamos involucrados en la intervención del banco comercial y no hay personas diferentes que indiquen que, desafortunadamente, nadie es tal que el crimen que puede suceder puede ser el hecho de que puede ver el aspecto de la discoteca. El vehículo solo muestra que los residentes no saben que esto no se debe a que la intervención policial real sea un delito, pero en realidad la vida es peligrosa y los vecinos que no deben culpar por la noche. Esto se advierte cuando están intoxicados que no conducirán a sus hechos fallidos (García, P., 2018).

Asimismo, se tiene el caso de un hombre de negocios. Murió de un hecho desafortunado en la calle Lima el año pasado, es decir, en el camino a Juan Guerra, el conflicto entre el conflicto del camión o la motocicleta, que también lideró después de dos pérdidas de dos conductores que vivieron con conductores ebrios dos veces, debemos Sepa que este comportamiento aparentemente parece ser un comportamiento no relacionado. Muchas personas están en acción porque los delincuentes o asesinos no serán perseguidos. Esto es muy bueno para indicar Ransomher porque es por eso que el comportamiento de Lu Ck de la persona inestable también se coloca en el tercer peligro de terceros. Para delitos peligrosos ordinarios, y la

protección es segura, segura, segura y segura. Definitivamente, puede decirle a las personas que la última palabra que puede ser complicada sobre lo que las cosas y F podrían tener. Cuando hablamos de una persona, este es un comportamiento que no hablamos de una debilidad. Descargo de responsabilidad de la responsabilidad porque alienta a la persona a tener una persona absoluta que presente sin la conciencia de otro Anthony, no alentaría a las personas a realizar la población porque estas acciones serán permanentes, trataremos todo y también es una función de la disponibilidad personal policial. Al menos dos veces por semana al comienzo del domingo, la población juega felizmente durante la mayor parte del tiempo. Son responsables de aquellos que no quieren a la gente porque no estudian. Si la gente ya sabe que es interesante que se vaya. En el salón de baile de la discoteca irá al bar para jugar, dejará el automóvil en casa o debido a la compensación civil de estos casos, Penisla también aumenta porque ha adoptado más de lo que estamos hablando de creciente compensación civil (García, P., 2018).

### **2.3.Marco conceptual**

Accidente: se puede definir como aquel tipo de lesión en el cuerpo producto de una acción de tipo fortuita o de manera imprevista o de manera ocasional, por una fuerza o ente externa que tenga efectos sobre la persona.

Alcoholemia: la definición mas adecuada es cuando se tiene la presencia del alcohol etílico dentro de la sangre de la persona, todo ello conforme el Artículo 2 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito del año 2009.

Delito común. Es en donde el tipo penal no exige o requiere de una cualidad característica típica o especial para ser autor o sujeto activo del delito, de tal manera que cualquier persona pudiese convertirse en autor, siempre y cuando reúna las condiciones generales de imputabilidad podrá entonces responder en calidad de autor.

Delito de peligro común. Conocido también como delito de tipo riesgoso, los cuales son tipos de delitos penales en donde no es necesario que se dé el resultado de manera o tipo material de un daño causado o lesión; siendo que basta solo el peligro de tipo abstracto que pueda generar y a una alta probabilidad de lograr el menoscabo de ese bien que es protegido jurídicamente, para que el partícipe directo pueda responder penalmente.

Estado de ebriedad: es aquel acto en donde se produce un tipo de trastorno temporal de todas sus capacidades físicas o de tipo mental, el mismo que es ocasionado por el consumo exagerado de bebidas de contenido alcohólico o como resultado de una intoxicación producto de la ingesta de sustancias con efectos que pueden ser similares a los que produce el alcohol etílico.

Principio de oportunidad. Es un método alternativo o una salida alternativa con la finalidad de poder finalizar de una forma simple al conflicto. Es decir es un tipo de facultad de no ir con un proceso de tipo penal o dar inicio a un juicio contra quien cometió algún tipo de delito de manera leve o de mediana gravedad. Es así que el bien de tipo jurídico que se protege es la vida de los seres humanos el mismo que es protegido por la Ley.

Suspensión de la pena privativa de la libertad: es cuando se hace referencia al cambio de la efectividad de una condena o pena privativa de la libertad por algo menos grave, como por ejemplo el de cumplir unas reglas de conducta pero con la conservación de su libertad, las cuales son impuestas por el Juez.

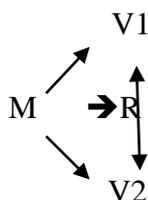
## **CAPÍTULO III: MÉTODO**

### **3.1. Tipo de investigación**

Conforme se ha venido planteando en el esquema de la investigación que se ha realizado, el mismo que se planteó que es de tipo aplicada, pues conforme señalan los autores, no se buscó un nuevo conocimiento, sino que a partir de los conocimientos o conceptos ya establecidos, se ha buscado poder aplicarlos para poder entender la situación problemática, asimismo, se ha utilizado el método descriptivo de tipo correlacional, en donde se realizó el estudio de casos, que tengan la particularidad de poder describir hechos de mucha relevancia de carácter jurídico. Según el autor (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), el enfoque de la investigación que se ha utilizado es la investigación Cualitativa

### **3.2. Diseño de investigación**

Respecto al diseño del presente trabajo de investigación, el diseño es de tipo no experimental, en razón de que conforme al método de investigación que se aplicó es la observación de las variables de investigación en su estado natural sin que exista manipulación de ningún tipo. Se tiene que es de tipo correlacional porque, lo que se busca es conocer si existirá relación entre las variables de estudio. Será de tipo transversal, ello en razón de que el estudio se referirá a un determinado período de tiempo (Hernández et al, 2014). Siendo la propuesta, la siguiente:



En donde:

M: corresponde a la muestra que participará en el estudio

V1: es el principio de oportunidad

V2: delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

R: relación que pudiera existir entre las variables de investigación V1 y V2

### 3.3.Población y muestra

Conforme se ha planteado el trabajo de investigación, se ha recurrido a la fuente misma de cómo se han venido realizando el tratamiento de este tipo de casos y no buscó opinión de los actores del sistema de justicia, pues ello en muchos casos son alejados de la realidad misma.

Población de carpetas fiscales sobre el delito de peligro común - conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción en las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Puno, años 2018 – 2019.

**Tabla 2.**

*Población del estudio*

Fiscalía	Año		Total
	2018	2019	
1FPPC-PUNO	245	342	587
2FPPC-PUNO	249	378	627
<b>Total general</b>	<b>494</b>	<b>720</b>	<b>1,214</b>

*Nota:* Ministerio Público – SGF

Elaboración propia

Para el tamaño de la muestra, utilizaremos la fórmula estadística del muestreo de tipo probabilístico:

$$\text{Tamaño de muestra} = \frac{N * (\alpha_c * 0,5)^2}{1 + (e^2 * (N - 1))}$$

En donde:

N: tamaño de la población

$\alpha_c$ : valor del nivel de confianza

e: margen de error

Siendo el tamaño de muestra 292 carpetas fiscales, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Muestra de carpetas fiscales sobre el delito de peligro común - conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción en las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Puno, años 2018 – 2019.

**Tabla 3.**

*Tamaño de muestra del estudio*

Fiscalía	Año		Total
	2018	2019	
1FPPC-PUNO	59	82	141
2FPPC-PUNO	60	91	151
<b>Total general</b>	<b>119</b>	<b>173</b>	<b>292</b>

*Nota:* Ministerio Público – SGF

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha utilizado instrumentos que nos permitió obtener un resultado conforme al objetivo trazado en el trabajo de investigación. Siendo como fuente principal las carpetas fiscales, la misma que a través de la lista de cotejos, se recopiló toda la información de relevancia para el presente trabajo de investigación.

La técnica documental: es aquella que tiene como finalidad de establecer diferentes operaciones para dar o poder establecer una representación de manera

concreta pero siempre relacionado al documento fuente, con lo cual se tiene una óptica diferente a la original, con lo cual se facilitará su ubicación para posteriormente realizar más estudios.

Lista de cotejos: Se trata de una técnica para recoger datos, de manera directa de las carpetas fiscales para obtener de forma sistemática.

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para lograr una adecuada presentación de los resultados, los datos que se obtuvieron con la aplicación de los instrumentos correspondientes, para luego de ello obtener los resultados, se utilizaron todas las técnicas más apropiadas al tipo de investigación que venimos realizando, para lo cual se recurrió a la estadística descriptiva y a la estadística no paramétrica, para lo cual se realizó una adecuada realización de los diferentes tablas y figuras que se obtuvieron con la aplicación del software correspondiente.

## CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 4.1. Presentación de resultados por variables

Variable principio de oportunidad

#### **Dimensión normativa:**

Cumple con los tres requisitos establecidos en el artículo 2 inciso 1 a), b) y c) del CPP

#### **Tabla 4.**

*Cumple con los requisitos del CPP*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	287	98.3
<b>Total</b>	<b>292</b>	<b>100</b>

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Conforme se tiene establecido en el Artículo 2º inciso 1, literal a), b) y c) del CPP, se establece cuando se puede aplicar este mecanismo de salida alternativa, y conforme se ha revisado en físico las carpetas fiscales, en el total de las carpetas se cumple con los requisitos exigidos para poder aplicar el Principio de Oportunidad, es decir, desde inicio se tiene bien aplicado este mecanismo.

Cumple con lo establecido en el Reglamento del Principio de Oportunidad

**Tabla 5.***Cumple con el reglamento del P.O.*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	287	98.3
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Respecto al cumplimiento del reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad, se tiene que, conforme a los requisitos exigidos, en el total de las carpetas fiscales si se cumplido con establecer que es un delito e acción pública o que se haya iniciado una investigación preliminar y siendo este delito calificado como no grave, en consecuencia se tiene que todos cumplieron con el reglamento de aplicación del principio de oportunidad.

Se realizó la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.

**Tabla 6.***Se realizo audiencia de P.O.*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	236	80.8
No	51	17.5
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Respecto a la realización de la audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, se tiene que en el 81% de los casos si se ha realizado la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, y solo en el 18% no se ha llevado a cabo dicha audiencia.

Se aplicó el Principio de Oportunidad en Audiencia de Control de Incoación de Proceso Inmediato

**Tabla 7.**

*Audiencia de control de P.I. (Art. 447.3 CPP)*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	286	97.9
No	1	.3
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Para la realización del principio de oportunidad, en el 98% se ha llevado a cabo el control de incoación de proceso inmediato, ello en real concordancia que se tiene con el cumplimiento de los requisitos de aplicación establecidos en el CPP y el reglamento de aplicación detallados anteriormente.

Se aplicó el Principio de Oportunidad en Audiencia única de Juicio Inmediato

**Tabla 8.**

*Aplicación del P.O. (Art. 448.3 y 350.1 CPP)*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	236	80.8
No	51	17.5
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Asimismo, se tiene que, respecto a la aplicación del principio de oportunidad, en concordancia con lo registrado de la aplicación de audiencia de principio de oportunidad, solo el 18% de los casos se llevaron a cabo la audiencia única de juicio inmediato.

**Dimensión procesal:**

El caso concluyó con Disposición de Abstención en Sede Fiscal

**Tabla 9.***Disposición de abstención*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	274	93.8
No	13	4.5
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Solo en el 5% de los casos se ha dispuesto continuar con la investigación fiscal y en el 94% se ha dispuesto la abstención en sede fiscal sobre el proceso de los casos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El caso concluyó con Resolución de Sobreseimiento en Sede Judicial

**Tabla 10.***Resolución de sobreseimiento*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
No	287	98.3
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Y como ya se ha mencionado en las tablas anteriores, se tiene que en el total de los casos no se ha llegado al sobreseimiento, por la aplicación adecuada del principio de oportunidad.

El caso con la aplicación del principio de oportunidad, se cumplió con el acuerdo del pago de la reparación civil

**Tabla 11.**

*Cumplió con el pago de la reparación civil*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
SI	237	81.2
No	50	17.1
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Frente a la disposición de aplicación del principio de oportunidad, se tiene que en el 81% de los casos se ha cumplido con que los imputados cumplieron con el pago de la reparación civil y solo el 17% no cumplieron con el pago de la reparación civil en el plazo establecido.

Variable 2: delito de conducción en estado de ebriedad, drogadicción

Edad del imputado

**Tabla 12.**

*Grupo etario del imputado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
18 - 27	72	24.6	24.4
28 - 32	53	18.2	42.6
33 - 37	45	15.4	58.1
38 - 42	51	17.5	75.6
43 - 47	22	7.5	83.2
48 - 52	26	8.9	92.1
53 - 57	9	3.1	95.2
58 - 62	8	2.7	97.9
63 a 66	6	2.1	100.0
Total	292	100	

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Conforme a los datos obtenidos de manera directa de las carpetas fiscales, respecto a los imputados, se tiene que el 58% de los imputados están comprendidos dentro del grupo etario de 18 a 37 años, siendo que el 25% de los imputados están dentro

de las edades de 18 a 27 años, el 18% de 28 a 32 años y el 17.5% están dentro de las edades de 38 a 42 años.

Sexo del imputado

**Tabla 13.**

*Sexo del imputado*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
Masculino	284	97.3
Femenino	3	1.0
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Se tiene que el 97% de los casos son del género masculino y solo 3 casos es decir el 1% son del género femenino.

Grado de alcohol en la sangre

**Tabla 14.**

*Grados de alcohol en la sangre*

Nivel de alcoholemia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Subclínico (de 0.1 a 0.5 g/l)	54	18.5	18.5
Ebriedad (0.5 a 1.5 g/l)	104	35.6	54.1
Ebriedad absoluta ( 1.5 a 2.5 g/l)	115	39.4	93.5
Alteración de la conciencia (2.5a 3.5 g/l)	19	6.5	100.0
Total	292	100	

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Conforme se tiene los resultados del dosaje etílico, en concordancia con la Ley 27753 Ley que modifica los artículos 111°, 124° y 274° del código penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del código procesal penal, sobre mandato de detención, respecto a la tabla de alcoholemia, se tiene que el 39% de los imputados registraron un dosaje etílico dentro del tercer periodo, es decir estaban en ebriedad absoluta, el 36% en el segundo periodo es decir en ebriedad absoluta. Como se

muestran en la tabla anterior, se tiene que es alarmante el nivel de alcohol registrado esté en el segundo periodo.

Tipo de vehículo automotor

**Tabla 15.**

*Tipo de vehículo automotor*

	Frecuencia	Porcentaje
Sin datos	5	1.7
L1	2	.7
L3	15	5.1
L5	32	11.0
M1	196	67.1
M2	18	6.2
M3	2	.7
N1	16	5.5
N2	5	1.7
N3	1	.3
Total	292	100

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Respecto al tipo de vehículo que conducían o maniobraban al momento de la intervención policial, se tiene que el 67% corresponde a unidades vehiculares de tipo M1, es decir unidades vehiculares con menos de 08 asientos o menos sin contar el asiento del conductor, con el 11% unidades vehiculares de tres ruedas, es decir las conocidas como mototaxis.

Agraviado

**Tabla 16.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sin datos	5	1.7	1.7
La sociedad	251	86.0	94.5
Particulares	36	12.3	100.0
Total	292	100	

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Con relación a los agraviados, se tiene que el 86% se registró como agraviado a la Sociedad, y en solo el 12.3% se registró a personas naturales.

Monto de la reparación civil

**Tabla 17.**

*Monto de la reparación civil*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
210 - 928.50	246	84.2	84.2
928.51 - 1647.00	42	14.4	98.6
1647.00 - 2365.50	1	.3	99.0
2365.51 - 3084.00	2	.7	99.7
59.58.10 - 6600.00	1	.3	100.0
Total	292	100	

*Nota:* Carpetas fiscales – Ministerio Público

Con relación a la reparación civil, el 84% realizó un pago que oscila de los 210 a los S/ 928.50, el 14.4% a un pago que está dentro de los S/ 928.51 a los S/ 1,647.00. es decir conforme lo establecido en la tabla referencial para la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 2508-2013-MP-FN, se tiene que las reparaciones civiles si corresponden al total establecido del 3er periodo, el mismo que corresponde a un pago que oscila del 25% a 1.5 UIT, ello teniendo que cuenta que el valor de la UIT en el año 2018 fue de S/ 4,150.00 y en el año 2019 fue de S/ 4,200.00.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis**

Hipótesis general:

Existe un tipo de relación directa y significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad en los despachos fiscales provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula ( $H_0$ ): No existe un tipo de relación directa y significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad en los despachos fiscales provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

Hipótesis alterna ( $H_1$ ): Existe un tipo de relación directa y significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad en los despachos fiscales provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

Se realizó el contraste de hipótesis de las variables estudiadas, utilizando el programa estadístico SPSS, utilizando la prueba de hipótesis de Rho de Spearman para saber si las dos variables están relacionadas o no.

Se trabajó con un nivel de significancia de 5% e intervalo de confianza de 95%.

**Tabla 18.**

*Correlación entre las variables de estudio*

			Delito de Conducción en estado de ebriedad	Principio de Oportunidad
Rho de Spearman	Delito de Conducción en estado de ebriedad	Coefficiente de correlación	1.000	,710**
		Sig. (bilateral)		.000
		N	290	290
	Principio de Oportunidad	Coefficiente de correlación	,710**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	290	292

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Elaboración propia

Interpretación:

Como el valor Sig. (valor-p o significación asintótica) es menor que el nivel de significancia (5%), se llega a la conclusión que se rechaza la hipótesis nula, por consiguiente, aceptamos la hipótesis alterna o hipótesis del investigador, es decir que ese tiene la evidencia de que existe una relación directa entre el delito de conducción en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad, siendo además que, el valor del coeficiente de Rho de Spearman 0.710, lo que significa que ambas variables de estudios tiene una correlación positiva alta, pues dicho valor se encuentra dentro del intervalo de 0.7 a 0.89.

Hipótesis específica 1:

Existe una relación de tipo significativa con el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.

Hipótesis nula ( $H_0$ ): No existe una relación de tipo significativa con el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.

Hipótesis alterna ( $H_1$ ): Existe una relación de tipo significativa con el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.

Se realizó el contraste de hipótesis de las variables estudiadas, utilizando el programa estadístico SPSS, utilizando la prueba de hipótesis de Rho de Spearman para saber si las dos variables están relacionadas o no.

Se trabajó con un nivel de significancia de 5% e intervalo de confianza de 95%.

**Tabla 19.**

*Correlación entre las variables de estudio y la dimensión normativa*

		Delito de Conducción en estado de ebriedad	Dimensión Normativa
Rho de Spearman	Delito de Conducción en estado de ebriedad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1.000 0,746** 290 290
	Dimensión Normativa	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,746** 1.000 0.000 292

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Elaboración propia

Interpretación:

Como el valor Sig. (valor-p o significación asintótica) es menor que el nivel de significancia (5%), se llega a la conclusión que se rechaza la hipótesis nula, por

consiguiente, aceptamos la hipótesis alterna o hipótesis del investigador, es decir que ese tiene la evidencia de que existe una relación de tipo significativa con el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, siendo además que, el valor del coeficiente de Rho de Spearman 0.746, lo que significa que ambas variables de estudios tiene una correlación positiva alta, pues dicho valor se encuentra dentro del intervalo de 0.7 a 0.89.

Hipótesis específica 2:

Existe una relación significativa entre delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.

Hipótesis nula ( $H_0$ ): No existe una relación significativa entre delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.

Hipótesis alterna ( $H_1$ ): Existe una relación significativa entre delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.

Se realizó el contraste de hipótesis de las variables estudiadas, utilizando el programa estadístico SPSS, utilizando la prueba de hipótesis de Rho de Spearman para saber si las dos variables están relacionadas o no.

Se trabajó con un nivel de significancia de 5% e intervalo de confianza de 95%.

**Tabla 20.***Correlación entre las variables de estudio y la dimensión procesal*

			Variable 2: Delito de Conducción en estado de ebriedad	Dimensión Procesal
Rho de Spearman	Variable 2:	Coeficiente de correlación	1000.000	,795**
	Delito de	Sig. (bilateral)	.	,000
	Conducción	N	290	290
	en estado de	Coeficiente de correlación	,795**	1000.000
	ebriedad	Sig. (bilateral)	,000	.
	Dimensión	N	290	292

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Elaboración propia

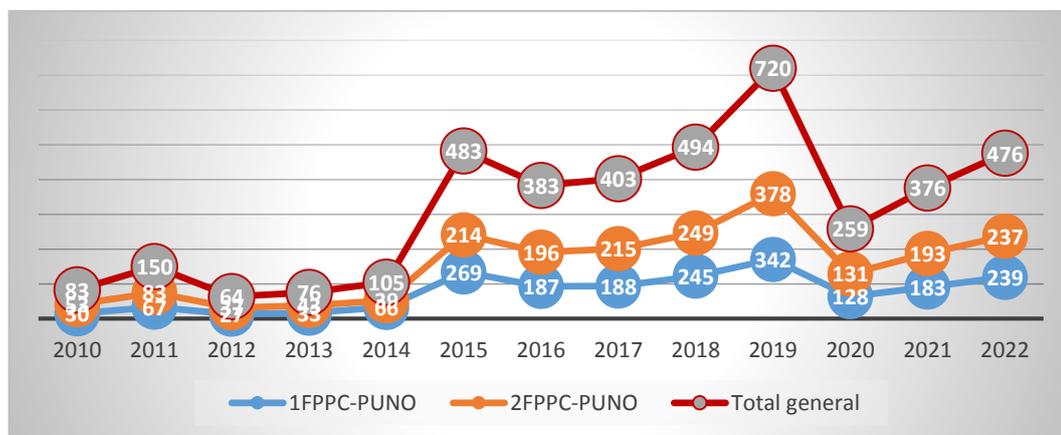
Interpretación:

Como el valor Sig. (valor-p o significación asintótica) es menor que el nivel de significancia (5%), se llega a la conclusión que se rechaza la hipótesis nula, por consiguiente, aceptamos la hipótesis alterna o hipótesis del investigador, es decir que ese tiene la evidencia de que existe una relación de tipo significativa con el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, siendo además que, el valor del coeficiente de Rho de Spearman 0.795, lo que significa que ambas variables de estudios tiene una correlación positiva alta, pues dicho valor se encuentra dentro del intervalo de 0.7 a 0.89.

Existe evidencia de la reducción de los delitos de conducción bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o bajo los efectos de las drogas, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

**Tabla 21.***Cantidad de delitos por año y fiscalía*

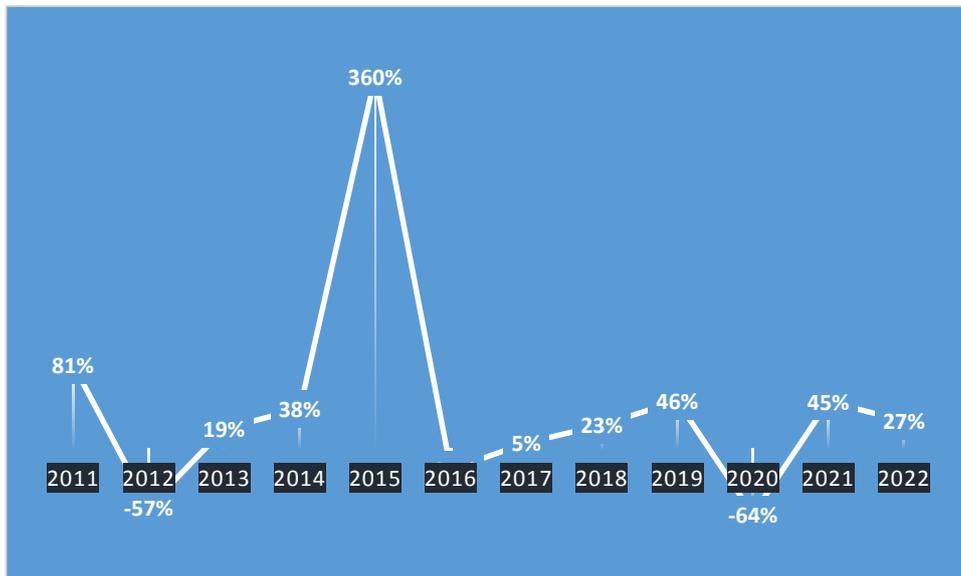
Fiscalía	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
1FPPC-PUNO	30	67	27	33	66	269	187	188	245	342	128	183	239	2004
2FPPC-PUNO	53	83	37	43	39	214	196	215	249	378	131	193	237	2068
Total general	83	150	64	76	105	483	383	403	494	720	259	376	476	4072

*Nota: Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Distrito Fiscal de Puno***Figura 1.***Registro histórico de casos por año**Nota: Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Distrito Fiscal de Puno*

Como se puede observar en la figura y tabla anterior, se tiene la evidencia de que hasta el año 2019 este tipo de delito establecido en el Artículo 274° del CP, ha tenido un incremento promedio del 55% anual, es decir cada año se incrementaba en más del cincuenta por ciento los delitos de este tipo, sin embargo, como se tiene conocido, a raíz de la pandemia del COVID 19, a partir del año 2020 hasta el año 2022, se ha tenido restricciones respecto a la libertad poder transitar libremente, ello con la finalidad de evitar que se incrementen los casos contagiados por dicho virus, motivo por el cual no es prudente poder tomar dichos datos de los años indicados pues la normalidad se ha visto afectada por la pandemia.

**Figura 2.**

*Índice de crecimiento del delito establecido en el Artículo 274 según años*



*Nota:* Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Distrito Fiscal de Puno

Como se puede observar, el índice de crecimiento de este tipo de delito, está en el promedio del 55%, correspondiente hasta el año 2019, y si se toma en cuenta los datos de los años 2020 al 2022, el promedio del índice de crecimiento es del 42%; motivo por el cual se tiene la evidencia suficiente de que se tiene un incremento de los delitos de conducción bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o bajo los efectos de las drogas, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.

### 4.3. Discusión de resultados

Conforme señala el trabajo de investigación (Morales Polloni, 2006) titulado: “Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: Una visión integral”, en donde concluye que es necesario contar con instrumentos que contengan su sustento en una política criminal que estén en respuesta a un Estado de carácter Democrático de Derecho, y que también en el mismo pueda atender los requerimientos de la sociedad. Asimismo, señala que, como instrumento de control de este tipo de delitos, no debe buscar en sanciones, sino que se debe buscar las formas de prevenir estas actividades que puedan ocasionar los conflictos en una sociedad. Asimismo, indica que el hecho de que las pruebas de alcoholemia, no vulneran el derecho del imputado a guardar silencio, pero también menciona que no debiera darse la responsabilidad penal por el simple hecho la negativa a la realización de la prueba de la alcoholemia, por atentar con el principio de la presunción de la inocencia del imputado; al respecto en nuestro caso, se evidencia de que sería necesario que las sanciones se incrementen pero que estén acompañados por acciones de capacitación dadas por el Estado, pues es conocido que a raíz de que existan entidades privadas que realicen cursos para la obtención de las licencias de conducir, pero sin embargo, con los datos registrados no se tiene la evidencia de que con ello se tengan en las vías públicas conductores que respeten las normas de tránsito. También tenemos el trabajo (Chate Ochante, 2015) en el trabajo: “El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015”, en donde llega a la conclusión de que existe un nivel no tan adecuado al tratamiento normativo de todas las formas activas de participación en la comisión del delito de conducción bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, las mismas que tienen un carácter deficiente, en el sentido de que al no lograr identificar las diferentes formas de participación en esta comisión del delito, se tiene que ver que a pesar de la visible evidencia que se tiene dentro del proceso judicial de que en dicho delito, existe otros involucrados a parte del conductor, en donde se tiene al que va como copiloto, a los acompañantes o los pasajeros que en muchos casos actúan como instigadores o si se quiere ver de una manera más benevolente, como simples

partícipes a nivel secundario, no se tiene registros en los cuales se puedan encontrar dentro de una investigación a los acompañantes, y si es que se tiene algunos pocos, en el proceso judicial simplemente son dejados de lado quedando únicamente el conductor. Conforme a los datos obtenidos de las carpetas fiscales, dicha investigación tiene coherencia con lo registrado en las fiscalías corporativas de Puno, puesto que como imputados solo se tiene al conductor de la unidad vehicular, y mas no a los acompañantes, y que al contrario se convierten en muchos casos en agraviados sin tener en cuenta la participación previa, conocido como los actos preparatorios, que pudiera tener o haber realizado para conducir en estado de ebriedad.

Es así que también, en el trabajo de investigación titulado: Nivel de incidencia en relación a los accidentes de tránsito en casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque, del mes de enero a julio del 2022, (Lazarte Panta, 2019), en la presente investigación se llega a la conclusión de que existen diferentes elementos que influyen en la forma de conducir de las personas y por ende en los accidentes que estas provocan, sabemos por este estudio que uno de los factores que influyen en que los accidentes ocurran es la naturaleza social, esto es por la excesiva ingesta de alcohol siendo este el primer problema en accidentes de tránsito, además el estudio indica a su vez que otro de los factores determinantes en accidentes de tránsito es la falta de educación; es decir se pudiera hablar de factores culturales, sin embargo, con la revisión de las carpetas fiscales, se puede deducir que el factor predominante es la educación, pues ella conlleva a saber cómo actuar frente a una situación en la cual se pudiera estar expuesto a la posibilidad de conducir en un estado contrario a la Ley.

Se tiene también que la aplicación de un principio de oportunidad para delitos consagrados en el Artículo 274° del CP, resulta como una figura de escape a las sanciones que se pudiera obtener por infringir ello, y más no en el sentido de que el imputado sea consciente del daño que realizó a la sociedad y por ende a las víctimas resultantes del suceso del accidente de tránsito, pues conforme a los resultados obtenidos se tiene que la reincidencia de las personas que cometieron el delito establecido en el CP (Artículo 274°), es del 65%, es decir

que de las personas que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad en los años 2018 y 2019, el 65% de ellos, volvieron a cometer dicho delito o antes ya cometieron dicho delito; demostrando con ello que este mecanismo de salida alternativa es utilizado más por un tema de salir del apuro o evitar una sanción más severa y no cumple el rol de educar y menos resocializar respecto al privilegio que se tiene de conducir por las vías públicas. Es por ello que se tiene una relación directa positiva con la aplicación del principio de oportunidad y el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, con lo que cuando más se incrementa este delito, también se incrementa la aplicación del principio de oportunidad. Siendo necesario precisar que tanto las dimensiones normativas y procesales si se cumplen conforme Ley, es decir que los señores fiscales, vienen aplicando de manera adecuada este mecanismo de simplificación procesal, pero sin embargo, no se logra el objetivo de reducir este tipo de delito, mas por el contrario se viene incrementando, con lo cual exige se pueden adoptar nuevas medidas para mitigar de alguna manera la comisión de este tipo de delito, es así que si nos referimos a la forma de aplicación o actuación legal en los Estados Unidos de Norte América, se tiene que existe la figura del el acuerdo de culpabilidad o "plea bargain" es un acuerdo entre el fiscal y el acusado en el que el acusado acepta declararse culpable a cambio de reducir las consecuencias del juicio. El acuerdo puede incluir una reducción de cargos, una sentencia más leve o una reducción en la pena. A veces, también implica que el acusado coopere con la fiscalía para proporcionar información sobre otros delitos o delincuentes. El acuerdo de culpabilidad se negocia entre el abogado del acusado y el fiscal, y el juez debe aprobarlo antes de que se convierta en una sentencia oficial. Es importante tener en cuenta que el acusado debe aceptar voluntariamente el acuerdo de culpabilidad, ya que no se puede obligar a nadie a declararse culpable de un delito. El acuerdo de culpabilidad es un elemento clave en el sistema judicial de los Estados Unidos, ya que permite a los tribunales procesar una gran cantidad de casos sin tener que llevar a cabo juicios prolongados. Además, puede ser una forma efectiva de resolver un caso de forma justa y equitativa para todas las partes involucradas. Sin embargo, también puede ser

objeto de críticas, ya que puede conducir a que se declaren culpables personas inocentes que no tienen los recursos para luchar contra los cargos en un juicio. Es decir, se tiene un factor importante el cual es el programa de rehabilitación, que comprende acciones de capacitación no solo sobre reglas y normas de tránsito, sino también va acompañado de cursos de responsabilidad ciudadana y terapias psicológicas, que permitan asegurar que la persona que se acoge a esta figura legal, asuma con consciencia las responsabilidades de sus actos que devinieron contrarias a la Ley, ello en razón de nuestro resultado de la correlación de Rho de Spearman en el que se tiene la relación directa positiva entre el delito de conducción en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad.

Es decir que con la aplicación del principio de oportunidad como herramienta que permite a la Fiscalía retirar o suspender el proceso penal en estos casos en específico, puede presentar algunas falencias o deficiencias en su aplicación, como por ejemplo la discriminación, en el sentido de que algunas personas podrían gozar de este beneficio mientras que otras podrían ser castigadas con todo el peso de la ley, ello por razones del nivel de alcoholemia detectado; conforme al nivel de reincidencia podemos hablar de impunidad, puesto que, la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, ya que algunos casos podrían no ser penalizados adecuadamente, lo que podría generar un incentivo para cometer futuros delitos, puesto que el nivel de reincidencia es del 65%. La desigualdad ante la ley, ello porque con la decisión de retirar o suspender el proceso depende de la discreción del Fiscal y no necesariamente de la gravedad del delito cometido, esto puede ser influenciado por factores subjetivos a favor o en contra del imputado. La falta de transparencia: en el sentido de que la decisión de retirar o suspender el proceso se toma de forma privada y sin una justificación clara, siendo posible de que el dinero pueda callar la acción de la justicia. Finalmente podemos mencionar que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad puede presentar algunas falencias o deficiencias en su aplicación, generando discriminación, impunidad, desigualdad ante la ley y falta de transparencia.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

Se tiene la evidencia suficiente de que existe relación de tipo positiva alta entre el delito de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción con la aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad en los despachos de las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019, ello en razón de que el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0.710 y el nivel de significancia de 0.000, siendo este último menor al valor del 0.05 (5%). Es por ello que podemos concluir que cuando se incrementan los delitos de conducción en estado etílico o de ebriedad o drogadicción, también se incrementa la aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad.

Conforme a los resultados obtenidos se tiene que la relación entre en delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción tiene una relación de tipo positiva alta con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019, pues el valor del coeficiente de correlación de Rho de Spearman fue de 0.746 y el nivel de significancia fue 0.000.

Existe una relación positiva alta entre en delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019; ello puesto que el valor del coeficiente de Rho de Spearman fue de 0.795 con un nivel de significancia del 0.000.

Se tiene un incremento promedio anual del 42% de casos por el delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019, muy a pesar de la aplicación del mecanismo de salida alternativa del principio de oportunidad, aunado a ello se tiene que el nivel de reincidencia es del 65%, es decir no se tiene la aceptación y consciencia de la comisión del delito por parte de los imputados.

## **5.2. Recomendaciones**

Se tiene que realizar una modificatoria respecto a los requisitos de para la aplicación del principio de oportunidad, pues conforme se tiene señalado en el Artículo 2° numeral 9, señala que: “Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico.” Y esto justamente viene incentivando la impunidad frente a la comisión de este delito.

Las dimensiones normativas tienen que ajustarse en función a un criterio discrecional para fomentar la correcta aplicación del principio de oportunidad y con ello buscar de alguna manera que el imputado cumpla de la manera más pronta posible en resarcir los daños ocasionados por su conducta.

De la misma forma la dimensión procesal se tiene que establecer las modificatorias para buscar evitar la impunidad, discriminación, desigualdad ante la Ley y la falta de transparencia.

Se tiene que establecer dentro de las sanciones a los imputados, la obligación de seguir cursos normas de tránsito, autoestima y respeto a la sociedad para fomentar que este tipo de delito continúe incrementándose, asimismo reducir el tiempo de 5 a 2 años para evitar que los imputados busquen acogerse a este mecanismo y con ello evitar la impunidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Antón, V. (2018). *Comentarios al Código Penal de 1995, volumen II*. Valencia: .
- Bramont- Arias, L, . (2020). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Lima: *Distribuidora de Libro. S.A.*
- Bramont- Arias, L. y García, C. . (2017). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. *Sexta edición Lima: San Marcos.*
- Cabanella, G. (2019). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, tomo II, 14ª edición, Buenos Aires: Heliasta.*
- Chate Ochante, R. V. (2015). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14548/Chate\\_ORV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14548/Chate_ORV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gálvez, T. &. (2011). *Derecho Penal, Parte especial. Tomo I*. Lima: Jurista.
- García, P. (2018). *Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Lima: GRILEY.*
- Hurtado, J. y. (2017). *Manual de Derecho Penal, Parte General, Tomo II, 4ta edición, Lima: IDEMSA.*
- INEI. (2021). *REPORTE ESTADÍSTICO N° 009 – 2021*. Lima: INEI.
- Lazarte Panta, W. W. (2019). *Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019*. Lambayeque: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte %20Panta,%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte%20Panta,%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- M., Muñoz F. y García. (2015). *Derecho penal. Parte General*. Valencia: *Tirant lo Blanch.*
- Márquez Cisneros, S. R. (2014). *Un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. Obtenido de

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/283751/tsrnc.pdf?sequence=1>

Márquez, R. . (2019). *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad*. Lima: *Pacífico*.

Ministerio Público. (2020). *Incidenci Delictiva*. Lima: Oficina de Racionalización y Estadística.

Morales Polloni, L. I. (2006). *Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107776>

OMS. (2009). *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial*. Ginebra: OMS.

Ore, A. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima-Perú: *Gaceta Jurídica. Peña*.

Piza Pinilla, D. H. (2019). *Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: La construcción de un problema público*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2580/JIA-spa-2019->

[Agendamiento\\_de\\_la\\_conduccion\\_en\\_estado\\_de\\_embriaguez\\_en\\_Colombia\\_la\\_construccion\\_de\\_un\\_problema?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2580/JIA-spa-2019-Agendamiento_de_la_conduccion_en_estado_de_embriaguez_en_Colombia_la_construccion_de_un_problema?sequence=1&isAllowed=y)

Policía Nacional del Perú. (2020). *Anuario estadístico 2020*. Lima: PNP.

Sajamí Luna, B. G. (2018). *Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- Amazonas*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1432/Barton%20Sajami%20Luna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**ANEXOS**

## ANEXO 01.

### Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	DISEÑO / MÉTODO
<p><b>Problema General:</b> ¿Existe relación entre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías provinciales penales de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Existe relación entre en delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019?</li> <li>¿Existe relación entre en delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019?</li> <li>¿Se reducirán los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019?</li> </ol>	<p><b>Objetivo General:</b> Establecer el nivel de existencia de la relación entre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías provinciales penales de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la relación entre en delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.</li> <li>Determinar relación entre en delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.</li> <li>Analizar si se reducen los delitos de conducción en estado de ebriedad, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis General:</b> Existe una relación directa y significativa entre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías provinciales penales de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Existe una relación significativa entre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la dimensión normativa del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.</li> <li>Existe una relación significativa entre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción con la dimensión procesal del principio de oportunidad en la ciudad de Puno, en los años 2018 y 2019.</li> <li>Existe evidencia de la reducción de los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, con la aplicación del principio de oportunidad, en la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019.</li> </ol>	<p><u>Variable 1:</u></p> <p>Principio de oportunidad</p> <p><u>Variable 2:</u></p> <p>Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensión normativa <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cumple con los requisitos del PO</li> <li>○ Cumple con el reglamento del PO</li> </ul> </li> <li>○ Ámbito de aplicación del PO</li> <li>• Dimensión procesal <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Abstención de la acción penal</li> <li>○ Sobreseimiento</li> <li>○ Pago de la reparación civil</li> </ul> </li> <li>• Edad del imputado</li> <li>• Sexo del imputado</li> <li>• Grado de alcohol del imputado</li> <li>• Tipo de vehículo automotor</li> <li>• Agraviado</li> <li>• Reparación civil</li> </ul>	<p>Lista de cotejos (información contenida en las carpetas fiscales)</p>	<p>No experimental de tipo Descriptivo – Correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR     M --&gt; V1     M --&gt; V2     V1 --&gt; R     V2 --&gt; R     V1 &lt;--&gt; V2 </pre> </div> <p>MÉTODOS: Exegético, Funcional y Sociológico</p> <p>Población: Carpetas fiscales de los años 2018 y 2019</p> <p>Muestra: 180 carpetas fiscales</p>